

# Financiación de la MUFACE

**Begoña Rivero y Luis Cordovilla**

El régimen jurídico de la MUFACE está básicamente constituido por la Ley 29/1975, de 27 de junio (BOE 155 del 30 de junio), en la que se establece el ámbito de aplicación, su acción protectora y las demás cuestiones relativas a su funcionamiento.

MUFACE tiene como fuentes básicas de financiación las que están previstas en el Art. 42 de la Ley 29/75, y que son las siguientes:

- a. La aportación económica del Estado.
- b. Las cuotas de los mutualistas.
- c. Las subvenciones estatales y otros recursos públicos.
- d. Los bienes, derechos y acciones de otras Mutualidades y Montepíos que se puedan incorporar a MUFACE.
- e. Los frutos, ventas, intereses y cualquier otro producto de sus bienes patrimoniales.
- f. Otros recursos privados.

Las dos aportaciones estatales, fijadas en los apartados a. y c. son independientes una de otra, lo que reviste gran importancia a los efectos de los límites de su financiación, en cuanto si no pueden superarse por una vía determinadas cantidades, sí pueden ser completadas mediante el recurso a las subvenciones.

La aportación del Estado consiste en una partida incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) de cada año, calculada mediante la aplicación de un porcentaje al importe total de las bases de cotización.

La base de cotización está constituida por una cantidad determinada, que recibe el nombre de haber regulador y se fija anualmente en la LPGE, de forma que nos encontramos ante unas bases fijas y no relacionadas directamente con los ingresos del mutualista. Nos encontramos, pues, con una especialidad de este sistema que quiebra el principio general de proporcionalidad en la contribución que, sin embargo, es el que se aplica en los otros sistemas de Seguridad Social.

El Art. 41 de la Ley 29/75 define el régimen económico de MUFACE como un régimen de reparto y no de capitalización, por lo que prevé la constitución de fondos de nivelación mediante la circulación financiera de las diferencias entre la cuota media y la natural, es decir, mediante el ahorro e incorporación a sucesivos ejercicios de los excedentes que puedan producirse en determinados años. Lógicamente se prevé la constitución de fondos de garantía para la cobertura de supuestos excepcionales de siniestralidad déficit de cotización.

La gestión financiera de la Mutualidad se realiza por la propia entidad, que tiene naturaleza de organismo autónomo, dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas.

## **Cotización**

El Art. 90 de la Ley 12/96, de 30 de diciembre de PGE para 1997 establece los tipos de cotización y aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por MUFACE:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE se fija en el 1'69% sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el Art. 43 de la Ley, 29/75 representará el 517% de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo (el 5'17), el 5'07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0'07% a la aportación por pensionista exento de cotización.

Los haberes reguladores establecidos por la Ley de Presupuestos para el año 1997 son los siguientes:

### **GRUPO HABER REGULADOR**

**A:** 4.467.899

**B:** 3.516.350

**C:** 2.700.618

**D:** 2.136.635

**E:** 1.821.651